

AUTO NO. 0920

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006, la Resolución No 110 de 2007 y la Resolución 1726 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos 2006ER32121 del 19 de julio de 2006 y 2006ER39252 del 31 de agosto de 2006, la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** presentó a esta Entidad solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento de aguas industriales generadas en su planta del norte, ubicada en la carrera 96 No 24C-94, nueva nomenclatura, de esta ciudad.

Que, en atención a los mencionados radicaooa, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió los conceptos técnicos Nos 6557 del 28 de agosto de 2006 y 7320 del 06 de octubre de 2006, donde se determinó que, de acuerdo con los resultados fisicoquímicos, la sociedad interesada cumple con la normativa ambiental que rige el tema y por ende dio viabilidad técnica para renovar el permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., remitió el **INFORME TÉCNICO INVESTIGACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO EN EL PREDIO PANAMCO COLOMBIA S.A. (COCA COLA)**, por medio del cual se presentan las actividades y el resultado de las investigaciones que se han venido realizando en torno a las inspecciones de las redes de alcantarillado en el sector del predio Coca-Cola: Redes externas e internas.

Que el anterior informe fue evaluado por esta Entidad y mediante memorando 2006IE7460 del 23 de noviembre de 2006, se estableció lo siguiente:

- (i) Recomendó hacer caso omiso a las conclusiones de los Conceptos Técnicos 6557 del 28/08/06 y 7320 del 06/10/06, en lo relacionado con renovar el permiso de vertimientos industriales a la empresa mencionada en la referencia.
- (ii) Lo anterior sustentado en que mediante Radicado 2006ER49603 del 25/10/06, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remite el informe de Investigación de Redes y Vertimientos de la Industria PANAMCO S.A., en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. carece de un sistema de alcantarillado

7

0920

separado, se evidencia combinación de aguas industriales, lluvias y sanitarias".

"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. presenta CONEXIONES ERRADAS, es decir, existen vertimientos provenientes de las redes internas de alcantarillado pluvial que descargan al sistema de alcantarillado sanitario oficial de la Empresa y viceversa; es decir, redes internas de aguas residuales descargando a la red pluvial oficial de la EAAB-ESP las cuales descargan al HUMEDAL CAPELLANIA".

"El predio PANAMCO COLOMBIA S.A. registra y reporta oficialmente a la EAAB-ESP, tan solo un vertimiento a la red oficial sanitaria de la EAAB-ESP, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales de esa industria; sin embargo, de acuerdo a las investigaciones adelantadas, el predio PANAMCO COLOMBIA S.A. presenta varios puntos de vertimiento directos de aguas residuales domésticas, industriales y pluviales..., vertimientos que no pasan por la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR- ..."

Que así mismo, con base en el estudio de redes realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, radicado 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, la Oficina de control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 666 del 02 de febrero de 2007 donde se estableció, entre otras cosas que:

"Se evidenció que la empresa COCA- COLA, presenta varios puntos de vertimientos de aguas residuales industriales (detectados hasta el momento) que descargan a las redes oficiales de alcantarillado sanitario y pluvial de la EAAB-ESP, los cuales no pasan por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR."

("...")

"Según la investigación realizada en terreno por la EAAB-ESP, se puede establecer que se presentan varias inconsistencias y carencia de información en los planos presentados por Coca cola, entregados en esta Entidad mediante Radicado 32121 del 19/07/06, por lo que es necesario que se realicen las respectivas modificaciones a los planos por parte del Industrial, de tal forma que se evidencia información verídica y confiable."

Que en ejercicio el derecho de petición consagrado en el artículo 23 constitucional, radicado 2007ER13848 del 29 de marzo de 2007, la mencionada sociedad reitera su solicitud de renovación del permiso de vertimientos y pone de presente lo siguiente:

- Que el estudio de redes presentado por la EAAB fue motivado por "un trámite que no resulta de su competencia", el cual tiene que ver con el tema del pago a la EAAB el servicio de alcantarillado y donde la SSPD emitió la Resolución SSPD20058100120945 del 14 de abril de 2005 por medio de la cual el ente de control ordenó a la EAAB, realizar el aforo y/o medición de los vertidos de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y reliquidar la factura del servicio desde mayo de 2004, en adelante.
- Además presenta el siguiente documento: "la respuesta al informe técnico presentado por la EAAB radicado en la SSPD bajo el número 2007-810-013280-2 y en donde se encontrarán los ajustes, aclaraciones y/o correcciones a cada uno de los interrogantes y comentarios efectuados por la empresa prestadora del servicio público domiciliario

7

0920

de acueducto y alcantarillado."

Que atendiendo la anterior situación, la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, mediante memorando 2007IE5327 del 02 de mayo de 2007, solicita la evaluación técnica del radicado 2007ER13848 del 29 de marzo de 2007 y la revisión técnica del concepto técnico 666 del 02 de febrero de 2007 habida cuenta que el primer radicado no fue tenido en cuenta y en el mismo está claro que "se ponen de presente nuevas situaciones que deben ser tenidas en cuenta para evaluar la respectiva renovación del permiso de vertimientos generados en el predio de la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, especialmente, el tema en que dicha sociedad ha controvertido ante esta Entidad y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un estudio técnico, radicado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. con el número 2006ER49603 del 25 de octubre de 2006, al cual se le dio pleno valor probatorio en el concepto técnico No 666 del 02 de febrero de 2007, tanto así que motivó modificar las decisiones contenidas en los conceptos técnicos Nos 6557 del 28 de agosto de 2006 y 7320 del 06 de octubre de 2006. Hecho que debe ser atendido en cumplimiento de todas las formas sustanciales y procesales so pena de incurrir en violación a principios constitucionales como al debido proceso y legalidad. la empresa"

Que atendiendo dicha situación, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, profirió el concepto técnico 4976 del 01 de junio de 2007 estableciendo lo siguiente:

"A la fecha la Industria Nacional de Gaseosas S.A. no cuenta con Permiso de Vertimientos, desde el 24 de Julio del 2006, fecha en la que caducó el término de la Resolución 984 del 24 de Julio de 2001, mediante la cual se le otorga el Permiso de Vertimientos por 5 años."

"Debido al análisis de la documentación remitida y evaluada en el presente Concepto y en el CT 666 del 2 de Febrero de 2007 y la situación encontrada en la visita técnica del 11 de Mayo de 2007, se desconoce el estado de cumplimiento en cuanto a la calidad ambiental del efluente respecto a la Norma Distrital de Vertimientos, toda vez que las condiciones en las que se realizó la caracterización efectuada el 18 de Enero de 2006 por la firma Antek S.A., radicada con No. 32121 de 2006 con el objeto de solicitar la renovación del Permiso de Vertimientos y evaluada (la caracterización) mediante CT 6557 del 28 de Agosto de 2006, **CAMBIARON** debido a que según la información presentada por el Industrial, se re-direccionaron a la PTARI las descargas directas a la red oficial (sin tratamiento) identificadas por el Informe Técnico de la Investigación de Redes realizada por la EAAB ESP, en las que se concluye por las caracterizaciones presentadas que incumplen con la Norma de Vertimientos."

"El documento presentado por Industria Nacional de Gaseosas S.A. en respuesta al Informe Técnico de Investigación de Redes realizado por la EAAB ESP, no da claridad ni el suficiente soporte técnico para dar certeza sobre la información presentada en cuanto a las medidas correctivas tomadas para el control de los diferentes puntos de vertimiento identificados."

"Las redes internas para la colección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y residuales domésticas e industriales de la Industria Nacional de Gaseosas S.A. se encuentran semicombinadas (algunos sectores de la red combinan aguas pluviales, sanitarias o industriales o dos de ellas), se presentan diferentes puntos de conexión a la

ES 0920

red oficial de la EAAB ESP, de las cuales no se tiene certeza total sobre su origen, porque aunque muchas de ellas se encuentran identificadas y monitoreadas, aguas arriba de la red se desconocen los puntos de ingreso, su ubicación y naturaleza de la descarga."

"La planta de producción de Indega S.A. no cuenta con redes separadas para las descargas de tipo industrial, de tal forma que se garantice que sean conducidas a la PTARI, para su tratamiento adecuado y el cumplimiento en todo momento de la Norma Distrital de Vertimientos. Por lo tanto se requiere que se desarrolle un completo estudio de las redes internas para corroborar que éstas se conduzcan efectivamente a la PTARI. Como se describió en el Capítulo de Antecedentes, mediante la Resolución CAR 1616 del 19 de Junio de 1984, después de varios plazos otorgados por esta Entidad, se aprueba la información y documentación técnica sobre separación de redes de aguas negras y lluvias y durante los 3 meses siguientes, se deberá proceder a construir las obras de separación de redes de aguas negras y lluvias de acuerdo con los diseños aprobados por la EAAB."

Finalmente, como recomendación técnica está:

"Industria Nacional de Gaseosas S.A. contaba con Permiso de Vertimientos para una única descarga, sin embargo la documentación allegada por la EAAB ESP y respuesta y aceptada por la Empresa demuestra que a la fecha de dicho informe, se contaba con otras cuatro descargas que presentaban características de aguas residuales industriales, las cuales fueron presuntamente clausuradas conducidas a la PTARI. Por tal razón se solicita a la Dirección Legal Ambiental que no le sea otorgada la renovación del Permiso de Vertimientos, hasta tanto no se alleguen pruebas que demuestren y garanticen un único punto de descarga, o sean registradas la totalidad de descargas que presente la Empresa, para lo cual se requiere la realización de un Estudio de Redes por parte del Industrial."

Que así las cosas, con base en los anteriores estudios, se puede determinar que la solicitud inicial de permiso de vertimientos elevado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, ha sido modificada habida cuenta que se detectaron puntos de descarga que no estaban conectadas a la planta de tratamiento y que la empresa no incluyó en dicha solicitud y, aunque se alega que las mismas fueron clausuradas, es necesario reunir la documentación técnica necesaria para comprobar este hecho o establecer definitivamente los puntos de descarga que utiliza la industria para sus vertimientos industriales, de tal manera que la Autoridad Ambiental pueda ejercer un control efectivo sobre los mismos. Que adicionalmente, es pertinente ejercer control sobre las actividades realizadas sobre la red pluvial las cuales descargan directamente sobre el humedal de Capellanía.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental dentro del acervo probatorio antes señalado ha verificado que las condiciones en que se solicitó inicialmente la renovación del permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento de aguas industriales generadas en su planta del norte, ubicada en la carrera 96 No 24C-94, nueva nomenclatura, de esta ciudad se han modificado, lo cual permite a esta Entidad legítimamente apartarse de los conceptos técnicos 6557 del 28 de agosto de 2006 y 7320 del 06 de octubre de 2006 y continuar con dicha solicitud de renovación, con base en las nuevas condiciones técnicas ambientales.

9

0920

Que corolario de lo anterior, en cumplimiento con el artículo 12 del C.C.A, es necesario que en el presente acto administrativo se requiera a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, para que, en un término perentorio, aporte la documentación necesaria para continuar con la evaluación técnica del permiso de vertimientos aunado al hecho que la documentación presentada por la mencionada empresa *"en respuesta al Informe Técnico de Investigación de Redes realizado por la EAAB ESP, no da claridad ni el suficiente soporte técnico para dar certeza sobre la información presentada en cuanto a las medidas correctivas tomadas para el control de los diferentes puntos de vertimiento identificados."*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 12 del C.C.A. establece que "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativo no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquellos de que dispongan.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

7

DIS 0920

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de peticionaria de la renovación del permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento de aguas industriales generadas en su planta del norte, ubicada en la carrera 96 No 24C-94, nueva nomenclatura, de esta ciudad, para que, en el término perentorio de noventa (90) días calendario siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

ESTUDIO DE REDES

1. Realizar un estudio de redes de su planta industrial, ubicada en la carrera 96 No 24 C – 94 de esta ciudad, con el objeto de definir si dentro de su proceso industrial existe un único punto de descarga o, si por el contrario existen varias, las cuales deben ser registradas ante esta Entidad para realizar el respectivo seguimiento y control de sus vertimientos.
2. El estudio de las redes internas de Industria Nacional de Gaseosas S.A., deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - ✓ Los puntos de generación de cada una de las áreas de la planta
 - ✓ Trazado de las redes
 - ✓ Longitudes, pendientes y diámetros de los colectores
 - ✓ Puntos de vertimiento y ubicación de la conexión a la red oficial sanitaria y pluvial de la EAAB ESP
3. Adicionalmente deberá anexar todos los soportes, como registro fotográfico y de video y certificaciones de la firma consultora que realice la investigación (existencia y representación legal, idoneidad técnica y profesional, tanto de la firma, como del personal, calibración de equipos).
- ✓ Remitir los planos sanitarios del predio de la empresa, en los cuales se debe ver claramente las modificaciones implementadas, teniendo en cuenta las evidencias encontradas por la investigación de redes realizada por la EAAB ESP, con coordenadas, convenciones, colores y líneas, sistemas de

7

0920

tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas, industriales o combinadas y las cajas o pozos de inspección internas y externas e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta

RED PLUVIAL INTERNA DE LA EAAB, ESP:

1. Remitir por escrito las acciones, medidas, obras o procedimientos a implementar o ya implementados para evitar la contaminación de las aguas de escorrentía en la red pluvial interna que descarga en la red oficial pluvial de la EAAB ESP por la Portería No.4 (Punto de vertimiento N°6, descrito en el Numeral 4.6 del presente Concepto).
2. Comunicar a la Industria que no se permite la descarga de aguas residuales de tipo industrial (que incluye también aguas lluvias contaminadas en su escorrentía), a la red oficial pluvial de la EAAB ESP, con mayor fundamentado en que para este caso, la red pluvial descarga sus aguas en el Humedal Capellanía, el cual hace parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito.
3. Las aguas residuales generadas por el desarrollo de actividades de lavado y mantenimiento de vehículos, son consideradas de tipo industrial y por lo tanto deberán ser conducidas a la PTARI, o a cualquier sistema de depuración de aguas que garantice en todo momento el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos. En caso de ser descargadas por una conexión diferente a la de la salida de la PTARI, única descarga registrada en esta Entidad, deberá también ser registrada para darle el respectivo trámite de permiso de vertimientos.

CONTROL Y CALIDAD DE VERTIMIENTOS

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
 - ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concienciación en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
2. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en

4

0920

actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
3. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Descripción detallada del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que la conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas). También deberán incluirse aliviaderos, pasos directos (by pass) y otros accesorios de importancia para la operatividad del sistema.
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales instalada; en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
4. Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

0920

- ✓ Procedimientos detallados del mantenimiento realizado por cada estructura del sistema, incluyendo las complementarias y accesorios importantes para la operatividad del sistema como by pass o aliviaderos.
 - ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
5. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riegos técnicos y ambientales generados en todos los procesos y etapas del manejo de aguas residuales, desde la colección, conducción y evacuación mediante las redes internas, incluyendo las descargas accidentales en puntos críticos, hasta el sistema de tratamiento.
 - ✓ Evaluación de riesgo, amenaza y vulnerabilidad del sistema de manejo de aguas residuales, especialmente los referentes a su operación.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)
 - ✓ Medidas implementadas o a implementar específicamente en los eventos de lluvia para el control del rompimiento del floc y su consecuente aumento en el parámetro de sólidos sedimentables.
 - ✓ Medidas implementadas o a implementar específicamente para la operación del paso directo (by pass) del tratamiento primario o fisicoquímico a la caja de aforo, la cual se controla con la válvula de cheque.
6. Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría e implementadas las acciones o medidas mencionadas en el presente concepto, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial en la caja de aforo a la salida de la PTARI y previo a la descarga a la red oficial de la EAAB. Y también en la descarga realizada por la Industria al pozo PZ8 de la red oficial pluvial de la EAAB ESP, ubicada en cercanías a la Portería No.4.
7. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
8. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos para la composición de dos muestras compuestas, por cada 12 horas continuas de muestreo. Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
9. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y Grasas.

7

09 2 0

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conectan las descargas de las aguas residuales industriales, domésticas y pluviales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

10. Presentar el diagrama de flujo del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

11. Solicitar la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

7



09 20

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida carrera 96 No 24 C – 94 de esta ciudad. en la carrera 6 H este No 113 – 20 sur de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
 Directora Legal Ambiental (E)

Exp No 113-98/verimientos
 ADRIANA DURAN PERDOMO
 C.T. 666 del 02 de febrero de 2007
 C.T. 4976 del 01 de junio de 2007